



rendiciondecuentas.es

**PREGUNTAS
FRECUENTES DEL
MÓDULO DE
RESPONSABILIDAD
CONTABLE**



TRIBUNAL DE CUENTAS

PREGUNTAS FRECUENTES – RESPONSABILIDAD CONTABLE

1. ¿Qué normativa regula la información a remitir en el Módulo de Responsabilidad Contable?

La normativa que regula la obligación de remisión de la información es:

- *Artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- *Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales, aprobada por Acuerdo de Pleno del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019 (BOE núm. 15, de 17 de enero de 2020).*

2. ¿Cuál es la finalidad del Módulo de Responsabilidad Contable?

El Módulo de Responsabilidad Contable permite dar adecuado cumplimiento a la obligación de remisión a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas de aquellos hechos detectados, acreditados o comprobados por el órgano de Intervención en los que se aprecie que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables.

3. ¿Debo comunicar los hechos que pueden ocasionar algún tipo de responsabilidad distinta a la contable a través de este Módulo?

No. Este Módulo únicamente debe ser utilizado para comunicar a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas los hechos en los que se aprecie que pueda existir responsabilidad de naturaleza contable, sin perjuicio de que unos mismos hechos puedan dar lugar a responsabilidad contable y, además, a otro tipo de responsabilidad (ej. penal).

4. ¿Quién es la persona obligada al envío de la información?

El cumplimiento de la obligación que regula el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017 corresponde en exclusiva al titular del órgano de la Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control.

5. ¿Debo darme de alta como usuario/a en el Módulo de Responsabilidad Contable si ya lo soy del Módulo de Control Interno?

No. El usuario que esté dado de alta como titular del órgano interventor en el Módulo de Control Interno está facultado para el envío de los hechos en los que se aprecie la existencia de posibles responsabilidades contables.

6. ¿Es posible autorizar a otras personas distintas del responsable del órgano de Intervención para remitir hechos que puedan constituir responsabilidad contable?

No. En el Módulo de Responsabilidad Contable no está permitida la autorización ni de edición ni de envío a otras personas distintas del responsable del órgano de Intervención.

7. ¿Cómo se estructura el Módulo de Responsabilidad Contable?

El Módulo consta de un sencillo formulario descriptivo relativo a los hechos que se quieren comunicar y de un espacio para la remisión de documentación.

8. ¿Qué documentación debo anexar a la comunicación del hecho denunciado?

Deberá incluir obligatoriamente el informe de la Intervención donde se pongan de manifiesto los hechos denunciados, así como el Acuerdo de Pleno o Resolución de la Presidencia, en el caso de que se trate de un acuerdo contrario a reparo o de un expediente con omisión de fiscalización previa. Además, si lo estima oportuno, podrá incorporar otra información agregada en un solo documento.

9. ¿Cuándo debo comunicar los hechos acreditados o comprobados que pudieran ser constitutivos de responsabilidad contable?

Tal y como está establecido en el apartado IV.2 de la *Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales*, aprobada por Acuerdo de Pleno del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019, estos hechos deben ser comunicados al Tribunal de Cuentas tan pronto se tenga conocimiento de los mismos y hayan sido acreditados o comprobados por el órgano de Intervención, previa realización de las oportunas actuaciones de control, sin que, por tanto, sea aplicable el plazo límite del 30 de abril del ejercicio siguiente, plazo únicamente relativo a la información de control interno.

10. ¿Dónde se regula el procedimiento de exigencia de responsabilidad contable en vía administrativa al que se refiere el formulario habilitado para comunicar la denuncia?

El procedimiento referido se regula en el artículo 180.2 de la *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria*, que lo prevé para la exigencia de responsabilidades que se pudieran derivar en virtud de lo previsto en los apartados b) a f) del artículo 177.1 del mismo texto legal, es decir, responsabilidades distintas de alcance o malversación. Los trámites del procedimiento administrativo de responsabilidad contable se recogen en el Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, que aunque está redactado para el Sector Público Estatal, también resulta aplicable al Sector Público Local, adaptando el régimen de competencias a la organización municipal.

11. En caso de que la denuncia se derive de un acuerdo contrario a reparo, un expediente con omisión de fiscalización o de una anomalía de ingreso, su remisión a través del Módulo de Responsabilidad Contable, ¿da cumplimiento a la obligación de información derivada del artículo 218.3 del TRLRHL?

No. El Módulo de Responsabilidad Contable es exclusivo para formular denuncias de hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad contable, ante la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas. Esta denuncia no exime de la obligación, contenida en el artículo 218.3 del TRLRHL y en los artículos 12.5, 15.7 y la disposición adicional quinta del Real Decreto 424/2017, de remitir anualmente información de los acuerdos y resoluciones formulados en contra de los reparos de la Intervención, las anomalías detectadas en materia de ingresos y los actos dictados con omisión de la preceptiva fiscalización previa.